JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00174-00
DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.
DEMANDADO: La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL.

Estando pendiente para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en reconvención en contra del auto del 24 de abril de dos mil dos mil veintitrés (2023), por medio del cual este Despacho Judicial la requirió a fin de que proceda a notificar en debida forma la providencia que admitió el llamamiento en garantía a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dio un término de treinta (30) días, so pena declarar el desistimiento tácito.

Sin embargo, se aprecia que la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, mediante memorial allegado el día 03 de mayo de 2023 (numeral 52 expediente digital), manifiesta de conoce la providencia a través de la cual se admitió el llamamiento en garantías, por lo cual por sustracción de materia no hay lugar a resolver el medio de impugnación, ya que se ha cumplido con la finalidad del requerimiento y la llamada está notificada por conducta concluyente de dicha providencia conforme al inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P., lo cual se declarará.

En mérito de lo anterior este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse por sustracción de materia pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL en contra del auto del 24 de abril de dos mil dos mil veintitrés (2023), por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Tener por notificada a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA por conducta concluyente conforme al inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la presentación del escrito del 03 de mayo de 2023 (numeral 52 expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA